



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0775**  
**(06 de agosto de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por los Acuerdos Nos 724 y 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. CSJBTR17-605 del 5 de diciembre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá inscribió en carrera judicial, en el Registro Seccional de Escalafón, al señor **OMAR ERNESTO BARRERA TENJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.125, en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) – área jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

El señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, presentó renuncia del mencionado cargo, a partir del 3 de abril de 2018, renuncia que le fue aceptada a partir de la fecha mencionada, mediante la Resolución No. 2255 del 14 de marzo de 2018.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-23 del 16 de enero de 2019, dispuso la exclusión del escalafón de la carrera judicial al señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.125, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Grado 11 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

La anterior decisión fue impugnada por el señor BARRERA TENJO mediante el recurso de reposición y subsidiario de apelación, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. CSJBTR19-271 de 14 de junio de 2019, en la cual se confirma lo dispuesto en la Resolución No. CSBTR19-23 de enero de 2019 y concede el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberá resolverse a través esta Unidad.

**EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA QUE:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 724 del año 2000, dictó disposiciones atinentes a la base de datos sistematizada en la cual se registra la información relacionada con la situación administrativa laboral de los funcionarios y empleados frente a la carrera judicial, denominada registro nacional del escalafón de la carrera judicial y de los archivos seccionales de escalafón, y por medio del Acuerdo No. 956 del 25 de octubre del mismo año, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos encaminados a resolver las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición o apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón, en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 173 en concordancia con el artículo 149-1 establece como causal del retiro del servicio la *"Renuncia aceptada"* y el párrafo de la primera de las normas citadas expresa que *"El retiro de la carrera judicial conlleva el retiro del servicio y se efectuará mediante acto motivado, susceptible de los recursos de la vía gubernativa."*

Acorde con lo previsto en la norma citada, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca con base en la Resolución No 2255 del 14 de marzo de 2018 que aceptó la renuncia del señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO a partir del 3 de abril de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, que por su naturaleza de acto administrativo goza de la presunción de legalidad-, procedió a ordenar la exclusión del escalafón de carrera judicial del citado señor por medio de la Resolución No. CSBTR19-23 del 16 de enero de 2019

El señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR19-23 del 16 de enero de 2019, por considerar que la mencionada Resolución no está acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 724 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el escalafón de carrera Judicial.

Expone que desempeñó las funciones del referido cargo hasta el 2 de abril de 2018 y posteriormente se posesionó el 9 de abril en el cargo de Profesional Universitario Grado 15, en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" cargo en el que fue nombrado en propiedad, por ser integrante de lista de elegibles contenida en el Acuerdo PCSJA18-10901 del Consejo Superior de la Judicatura.

Invoca en este mismo recurso el Acuerdo 724 de 2000, para que se proceda a su incorporación en el registro nacional de escalafón de carrera judicial, y alude en especial la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para declarar la incorporación como empleado de esta Corporación, al mencionado registro.

Las pretensiones del recurrente, se resumen en que se revoque la Resolución CSJBTR19-23 del 16 de enero de 2019, y en su lugar se ordene su traslado del registro seccional de escalafón de carrera judicial, en el que fue inicialmente inscrito, a la Unidad de Carrera Judicial en consideración a su competencia.

El referido Acuerdo reglamentario señala en sus artículos 1º y 2º, que existe un Registro Nacional de Escalafón y un Archivo Seccional, donde se registran las situaciones frente a la carrera judicial de los jueces y empleados vinculados por tal régimen a las Corporaciones y Despachos, y en lo que corresponde al archivo Seccional, con ubicación en el ámbito territorial de su competencia.

Por su parte, acorde con el artículo 125 Constitucional en armonía con el artículo 157 de la Ley 270/96, el sistema de carrera gira en torno al ingreso, ascenso y retiro de los cargos de carrera; de tal suerte que los principales registros de la mencionada base de datos se correlacionan con uno de tales elementos.

Así las cosas, como una de las orientaciones de la carrera judicial (art. 157 Id) hace referencia al atraer, la misma se identifica con el ingreso, que traducido al lenguaje de la base de datos corresponde a la incorporación, por virtud de la cual se ingresa la información

relacionada con el nombramiento como parte final del proceso de selección, que sirve de soporte a la correspondiente posesión en propiedad del servidor en el distrito judicial respectivo.

En este orden de ideas, debe entenderse que la incorporación corresponde a la información que se genera en cada distrito de competencia de cada uno de los Consejos Seccionales.

Otra de las orientaciones de la administración de la carrera judicial hace alusión al retener a los servidores judiciales más idóneos, lo que se verifica bien por el sistema de traslado<sup>1</sup> ora por el ascenso, que a términos del numeral 1° del artículo 164 de la ley en cita, debe verificarse a través del proceso de selección.

Ahora, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 270/96, en la redacción introducida por la Ley 771/02, "*se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines*"; razón por la cual el artículo 132-1 de la misma ley estatutaria, lo consagra como una de las formas de provisión de cargos de carrera en propiedad, ello se traduce en que un servidor que ingresó por el sistema de méritos (proceso de selección) pasa a ejercer el mismo cargo en otra sede; es decir, se cubre una vacante pero al mismo tiempo se genera otra. Novedad o información que daría lugar a la denominada actualización del registro, interesándole la misma tanto al Consejo Seccional de la Judicatura donde se había realizado la incorporación como a su homólogo donde arriba el servidor judicial.

Otra situación administrativa de interés para el sistema, se encuentra en el retiro del servicio, el cual se presenta cuando el servidor cesa definitivamente de las funciones por alguna de las causales previstas en los artículos 134, 149 y 173 de la Ley 270 de 1996 y corresponde efectuarla al Consejo Seccional donde se genera la novedad. Esta información puede ser registrada como una actualización que se ha denominado "exclusión del registro de escalafón".

De esta forma, y dada la movilidad laboral de los servidores de la Rama Judicial, pueden encontrarse situaciones donde a un Consejo Seccional le corresponde la novedad de incorporación y a otro la del retiro u actualización. No puede pasarse por alto que el Acuerdo 724 prevé un registro nacional compuesto por varios archivos seccionales, donde se registran todas estas situaciones.

Por su parte, el artículo 7° del pluricitado Acuerdo, enseña que es responsabilidad de las autoridades nominadoras la de remitir al Consejo Superior de la Judicatura o al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, copia de los actos administrativos de (i) nombramiento, (ii) traslado, (iii) retiro del servicio, (iv) calificación insatisfactoria de servicios, inmediatamente éstos se produzcan y/o se encuentren en firme; con el fin de registrar la información relacionada con la situación administrativa laboral de los servidores.

Conforme lo anterior, los registros –nacional y seccional- son bases de datos donde se incorpora, dentro de un sistema de registros, un histórico de información de un servidor respecto a los concursos de méritos, cargos que ha ejercido en propiedad y en general la

---

<sup>1</sup> Como derecho del servidor (art. 152-6) y sistema de nominación de propiedad (art. 132-1).

información relevante para el sistema; más no es el acto que otorga derechos de carrera como si lo es el nombramiento y posesión en propiedad como resultado de un concurso de méritos. Tampoco es el acto que pone fin a los derechos de carrera, pues estos se extinguen por ministerio de la ley en las condiciones previstas en el artículo 173 de la ley 270 de 1996.

El Artículo 5º y 6º establece las competencias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura en relación con la incorporación en carrera, haciendo expreso el ámbito territorial al que se circunscriben las decisiones de los Consejos Seccionales. De esto se origina que no se le pueda exigir al Consejo Seccional una decisión que incida en el ámbito decisorio de otro Consejo Seccional o del Consejo Superior.

Revisada la actuación adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se observa que el mismo procedió a expedir el acto administrativo de exclusión, con fundamento en el acto administrativo por el cual se aceptó la renuncia al cargo de carrera del mencionado empleado y dispuso la exclusión del escalafón de carrera judicial, consecuencia legal prevista en la Ley Estatutaria en el citado artículo 173.

La exclusión del Registro de Escalafón de Carrera Judicial del señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, en el cargo del cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) – área jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Bogotá y Cundinamarca, no vulnera derecho alguno, dado que su actuación está conforme con lo establecido dentro de su competencia por el Acuerdo reglamentario 724 del 2000 y la Ley 270 de 1996.

Referente, a la novedad de su nombramiento y posesión en un cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara, para efectos de Escalafón de Carrera Judicial, corresponde a una actuación ajena al Consejo Seccional de Bogotá, cuyo trámite debe ser gestionado por la dependencia nominadora o el servidor judicial, en este caso, ante el Consejo Superior de la Judicatura a través de esta Unidad, acorde a lo establecido al pluricitado acuerdo reglamentario.

Por último, se reitera que conforme lo prevé el Acuerdo 724 de 2000, el escalafón de carrera judicial, es una base de datos, que no contiene por sí misma el acto que permite el ingreso o el retiro en la carrera judicial, status éste conferido exclusivamente por los actos administrativos proferidos por el nominador. La inclusión o exclusión–actualización- en la base de datos del escalafón permite al Consejo Superior y Seccional respectivamente llevar un registro y control sobre los cargos de carrera provistos en carrera y sobre el talento humano vinculado por ese sistema, así misma determina los sujetos de evaluación, más no confiere derechos ni despoja de los mismos al servidor judicial a través de las resoluciones que le sirven de reporte a las respectivas anotaciones.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJBTR19-23 del 16 de enero de 2019, que dispuso la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial al señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.201.125, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) – área jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

**RESUELVE:**

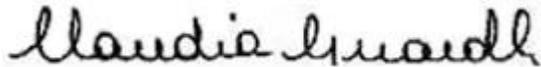
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBTR19-23 del 16 de enero de 2019, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por la cual se dispone la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial al señor **OMAR ERNESTO BARRERA TENJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.125, quien desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) – área jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Bogotá y Cundinamarca, conforme a lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** esta decisión al señor OMAR ERNESTO BARRERA TENJO, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AMM